



VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLIX - N° 221  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1352

Córdoba 14 de noviembre de 2019

**VISTO:** El artículo 29 de la Ley N° 8836, su Decreto Reglamentario N° 940/00, sus modificatorios y la Ley N° 6561.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, a través de las dos normas citadas en primer término, y demás normativa complementaria, se estableció un Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria como instrumento destinado a organizar eficientemente los recursos humanos de los Poderes del Estado Provincial.

Que dicho mecanismo resultó una herramienta eficaz para el objetivo propuesto, importando no sólo de libre y voluntaria elección, sino también que contempló el absoluto e irrestricto respeto por los derechos de los trabajadores.

Que la Ley N° 6561- régimen del personal docente que, por pérdida o disminución de sus aptitudes para la docencia activa, deba revistar en la categoría de docente en pasividad – establece en su artículo 5° inciso a), que aquellos docentes que no hubieren recuperado su aptitud para el desempeño de la docencia activa una vez agotados los dos años de sustitución de funciones, serán pasados a tareas pasivas permanentes, conservando su estado docente hasta que se encuentren en condiciones de obtener la jubilación ordinaria.

Que igual temperamento adopta respecto del personal docente que hubiere experimentado la disminución o pérdida de sus aptitudes para la docencia activa, en virtud de enfermedades profesionales o incapacidad originada por el hecho o en ocasión del trabajo, y el cambio de funciones se aconsejare por la autoridad médica en forma permanente, hasta alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación ordinaria, ello conforme al artículo 8° de la Ley N° 6561.

Que, respecto del personal docente en dichas condiciones, se estima oportuno y conveniente establecer un régimen de pasividad anticipada voluntaria con pautas específicas, en razón de que, ante la imposibilidad de cumplir con tareas áulicas, el cese de sus prestaciones no afectaría la continuidad, necesidad o calidad del servicio educativo.

Que resulta conveniente incluir expresamente en este régimen de pasividad anticipada voluntaria a los docentes que han sido declarados en tareas pasivas provisorias, en el marco del artículo 8° de la Ley N° 6561, por el carácter y origen de la afección, siempre que se la hubiere catalogado como Enfermedad Profesional con Incapacidad de Carácter Definitivo y Permanente por la Comisión Médica interviniente, implicando tareas pasivas definitivas en forma automática luego de vencido el plazo de cuatro años de las provisorias.

Que la Provincia abonará al agente que ingrese al sistema, una remuneración mensual, proporcionalmente acotada, subsistiendo la relación de dependencia y la liberación de su deber de prestar servicios, lo cual lo habilita para usar en su provecho, el tiempo asignado a la prestación laboral.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1352.....	Pág. 1
Decreto N° 1330.....	Pág. 2
Decreto N° 1308.....	Pág. 3

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1650.....	Pág. 4
-------------------------	--------

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 35.....	Pág. 5
-----------------------	--------

#### AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E

Resolución N° 556.....	Pág. 5
------------------------	--------

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

##### ERSEP

Resolución N° 3616.....	Pág. 6
Resolución N° 3618.....	Pág. 8

*continúa en pagina 2*

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE el régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria para el personal docente dependiente de la Provincia que goce de estabilidad – en al menos uno de sus cargos u horas cátedra – y que por pérdida o disminución de sus aptitudes para la docencia activa, se encuentre – a la fecha de este acto – en situación de tareas pasivas en forma permanente, conservando su estado docente, conforme lo dispuesto por los artículos 5° punto a) y 8° de la Ley N° 6561, incluyendo a aquellos docentes declarados en tareas pasivas provisorias, en virtud de una patología calificada como Enfermedad Profesional de carácter Definitivo y Permanente por la Comisión Médica competente, lo cual implica la declaración de tareas pasivas definitivas en forma automática luego de vencido el plazo de cuatro años de las provisorias.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE que podrán acogerse al régimen los agentes precitados a quienes les faltare al 31 de diciembre de 2019 hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria y solicitaren voluntariamente su inclusión hasta el 29 de febrero de 2020, sin perjuicio de la limitación que establece el artículo 33° de la Ley N° 8836.

**Artículo 3°.-** NO podrá acogerse al presente régimen el personal que se encuentre sometido a proceso penal o sumario administrativo del que pudieran surgir sanciones de cesantía o exoneración o por faltas que impliquen perjuicio fiscal. Por otra parte, el agente que mantuviere pendiente o iniciare recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial contra el Estado Provincial fundado en la relación laboral, deberá desistir de

dicha acción y del derecho, una vez aceptada su solicitud y en forma previa a la suscripción del acuerdo previsto en el artículo siguiente.

**Artículo 4°.-** APRUÉBASE el texto del Acuerdo de Acogimiento a la Pasividad Anticipada Voluntaria que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de este Decreto y FACÚLTASE al señor Ministro de Educación a suscribirlo en representación de la Provincia de Córdoba, debiendo remitirse a la Secretaria General de la Gobernación para su visación y elevación a la autoridad laboral pertinente, a los fines de su homologación.

**Artículo 5°.-** DISPÓNESE la aplicación del Decreto N° 940/00 en todo aquello que no se encuentre modificado por este instrumento legal.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO – SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

[ANEXO](#)

*viene de tapa*

**MINISTERIO DE FINANZAS**

<a href="#">Resolución N° 335.....</a>	<a href="#">Pág. 9</a>
<a href="#">Resolución N° 336.....</a>	<a href="#">Pág. 10</a>
<a href="#">Resolución N° 282.....</a>	<a href="#">Pág. 10</a>

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**

<a href="#">Resolución N° 110 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 11</a>
<a href="#">Resolución N° 111 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 11</a>
<a href="#">Resolución N° 112 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 12</a>
<a href="#">Resolución N° 113 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 12</a>
<a href="#">Resolución N° 114 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 12</a>
<a href="#">Resolución N° 115 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 13</a>
<a href="#">Resolución N° 116 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 13</a>
<a href="#">Resolución N° 117 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 14</a>
<a href="#">Resolución N° 118 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 14</a>
<a href="#">Resolución N° 119 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 15</a>
<a href="#">Resolución N° 120 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 15</a>
<a href="#">Resolución N° 121 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 15</a>
<a href="#">Resolución N° 122 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 16</a>
<a href="#">Resolución N° 123 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 16</a>
<a href="#">Resolución N° 124 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 17</a>
<a href="#">Resolución N° 126 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 17</a>
<a href="#">Resolución N° 127 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 18</a>
<a href="#">Resolución N° 128 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 18</a>
<a href="#">Resolución N° 129 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 18</a>
<a href="#">Resolución N° 130 - Letra:C.....</a>	<a href="#">Pág. 19</a>

## Decreto N° 1330

Córdoba, 08 de noviembre de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0451-008284/2019 del Registro del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se procura la aprobación del modelo de "Convenio Marco de Préstamo Subsidiario" – Préstamo BIRF N° 8867-AR, en el marco del Programa de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR), a suscribirse entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Córdoba.

Que lucas incorporados en autos Informe Técnico suscripto por el Señor Director General de Fiscalización y Control del Ministerio de Agricultura y Ganadería, modelo de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario (GIRSA), Contrato de Préstamo N° 8867-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y Reglamento Operativo del Programa.

Que consta también Informe Técnico expedido por el señor Secretario de Financiamiento del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, del cual surge el análisis de la estructuración financiera de la línea de crédito ofrecida por el BIRF, a través del esquema subsidiario con la República Argentina, al que se hace remisión en virtud de su especificidad técnica.

Que en relación a las condiciones financieras propuestas, se detalla el monto del Préstamo Subsidiario, el cual asciende hasta la suma de Dólares Estadounidenses Diez Millones Doscientos Mil (USD 10.200.000), previendo una contraparte local de hasta Dólares Estadounidenses Dos Millones Novecientos Mil (USD 2.900.000), por un plazo de 24 años desde

la primera transferencia, con un plazo de gracia hasta el mes de enero de 2026, una tasa de interés Libor –seis meses- más spread variable BIRF, amortización semestral, con garantía de recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, considerando una Comisión de Estructuración del 0,25% del monto del préstamo y una Comisión de Compromiso del 0,25 % sobre saldos no desembolsados, sin calificación de riesgo.

Que el señor Secretario de Financiamiento en su Informe Técnico y analizando el marco de financiamiento propuesto, manifiesta que las condiciones reseñadas resultan convenientes a los intereses del Estado Provincial.

Que se incorporan en autos copia simple de los instrumentos legales vinculados a los antecedentes y operatoria crediticia que se propicia, entre otros: a) Contrato de Préstamo BIRF 8867-AR; y b) Decreto P.E.N. N° 1199/2018, mediante el cual se aprueba el modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR, destinado a financiar parcialmente el Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR).

Que la Coordinación de Programas y Proyectos de ACIF SEM efectúa un detallado análisis de la documentación vinculada a la operatoria que se trata, y el Área Presupuesto y Deuda Pública de dicha Agencia se expide mediante Informe Técnico y adjunta cronograma de servicios proyectados para el préstamo propuesto, perfil de vencimientos de amortizaciones e intereses estimados en el préstamo para el periodo de duración del mismo, en conjunto con las restantes operaciones de crédito público vigentes administradas por ACIF-SEM.

Que obra incorporado informe elaborado por la Unidad de Administración Financiera de la Agencia actuante, que detalla la imputación presu-